

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal del año 2007 de los siguientes
Municipios: ALDAMA, CAMARGO, CASAS GRANDES, H. DEL
PARRAL, JIMENEZ, JULIMES, MEOQUI, NUEVO CASAS GRANDES,
OJINAGA, SAUCILLO, TEMOSACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
727/06 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

Artículo Primero.- Para que el Municipio Camargo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del año 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) IMPUESTOS:

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto los ingresos obtenidos para la venta de Bolefos, Bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, Motocicletas, bicicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, Conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social la tasa aplicable será de 0%, y tratándose de acciones de vivienda nueva de

interés popular, la tasa impositiva será del 1% aplicable a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

a) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS:

a) Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

b) Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

c) Por servicios generales en los rastros;

d) Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

e) Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

- f) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes;
- g) Sobre cementerios municipales;
- h) Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extras;
- i) Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de video juego, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas.
- j) Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- k) Por los servicios públicos siguientes:
 - 1).- Alumbrado público
 - 2).- Aseo, recolección y transporte de basura; y
 - 3).- Mercados y centrales de abasto;
- l) Por renta de maquinaria pesada;
- m) Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza;
- n) Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2007, y que forma parte como anexo de la presente Ley,

III.-PRODUCTOS:

- a) De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- b) Rendimientos financieros.

- c) Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- d) De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- a) Multas.
- b) Recargos y gastos de ejecución.
- c) Reintegros por responsabilidades fiscales.
- d) Reintegros al presupuesto de egresos.
- e) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- f) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
2.59%

FONDO ADICIONAL ANUAL
1.86%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

- a) Empréstitos
- b) Los provenientes de bonos y obligaciones
- c) Los subsidios extraordinarios que le aporten la federación o el estado.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2007, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación, publicada en el periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora a razón del 2.5%, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial Urbano y Rústico en un 15% y 10 %, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero respectivamente.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos será de \$100.00 (cien pesos 00/100 m. n.).

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habite el contribuyente sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m. n.).

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualesquier otra

institución similar. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante acta de nacimiento y/o credencial de elector y se encuentren además en los siguientes supuestos: Sean propietarios de un solo inmueble urbano, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, aun cuando cuenten con otro predio rústico.

Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio, en su denominación Urbano y Rústico, será el espesado por medio de un avalúo practicado debidamente por una Institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el departamento Estatal de Profesiones. El avalúo se deberá acompañar de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien, (en original); así mismo, el valor especificado no deberá ser menor del 70% del valor de las tablas de valores.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse a satisfacción del Departamento de Catastro.

Artículo Sexto.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles.

El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al **H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo**, a otorgar un incentivo respecto a los Impuestos Predial y de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, y en cuanto al Derecho que se obtiene por concepto del otorgamiento de licencias de construcción, a favor de las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales durante el año 2007, siempre que:

Generen aquellas beneficiarias quince empleos directos, en cuyo caso el incentivo mencionado sería a razón de un 25%.

Si aquéllas generan de diecisiete a cuarenta y nueve empleos directos, en un 40%; y en un 50%, si tal generación resulta ser de cincuenta o más empleos directos.

a).- Para la obtención del incentivo fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los contribuyentes deberán acreditar:

1.- La constitución de la sociedad en tratándose de personas morales; o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.

2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad de uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.

3.- Que en caso de personas morales, los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social; y tratándose de personas físicas, realicen en las mismas sus actividades empresariales; y

b) Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados solicitarán a la Tesorería Municipal el reconocimiento del estímulo fiscal, para los efectos de los pagos de los impuestos aludidos. Este estímulo tendrá eficacia a partir del mes siguiente a la constitución o al inicio de las actividades, según sea el caso.

c).- No serán objeto del beneficio anterior, las personas físicas o morales que recurran a actos de simulación para obtener los incentivos; de darse ésta, los beneficiados deberán ser requeridos de las cantidades deducidas más los recargos correspondientes.

d).- Tampoco serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

Cuota mensual por metro cuadrado:

A) MERCADO ABRAHAM GONZÁLEZ (CENTRO)	
1.- Local Exterior	\$ 17.50
2.- Local Interior	\$ 14.50
3.- Góndola	\$ 12.50
4.- Locales interiores en las entradas del mercado	\$15.50
B) MERCADO BENITO JUÁREZ (COL. ABRAHAM GONZÁLEZ)	\$15.50
C) DE LOS DEMÁS LOCALES	\$ 19.50

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados	\$300.00
a) en caso de realizar levantamiento topográfico por obras públicas, hasta 500 metros cuadrados	\$500.00
2.- Asignación de número oficial	\$100.00

III.- Licencias de construcción

A) Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	\$1.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, Por metro cuadrado, mensual	\$7.50
2. Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro Cuadrado, mensual	\$5.00
3. Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso)	
4. Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos Con duración máxima de una semana	\$100.00
C) Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$55.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización

Correspondiente.

1 De asfalto	\$200.00
B) De concreto	\$300.00
4.- Banquetas y bardas (por metro lineal)	\$7.00
5.- Subdivisión, fusión y retotificación de lotes:	
A).- Urbano por metro cuadrado	\$1.50
B).- Rústico por hectárea	
1.- Agrícola	
a) Nogalera	\$240.00
b) Otros	\$9.00
2.- Ganadero	\$5.50
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$440.00

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales:

A. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$570.00
B. Gaveta Sencilla	\$1,150.00
C. Gaveta Doble	\$1,500.00
D. Gaveta para Caja Americana	\$1,500.00
E. Gaveta Sencilla (Infantil)	\$770.00

F. Fosa sin Gaveta (maniobra)	\$450.00
G. Exhumación con tumba	\$700.00
H. Exhumación sin tumba	\$450.00
I. Gaveta para Cenizas	\$400.00

VI.- Servicios Generales en los rastros:

A. Matanza o degüello	
1) Por cabeza de bovino	\$260.00
2) Por cabeza de porcino	\$120.00
3) Por cabeza de ovino o caprino	\$60.00
4) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$70.00
5) Aves y lepóridos	\$27.00
B. Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$ 50.00
2) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$100.00
3) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$42.00
C. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$25.00
D. Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
1) Bovino y equino \$45.00 por transportación y un \$45.00 por Día o fracción por concepto de alimentación.	
2) Cerdos y ovicaprinos \$23.00 por transportación y un \$23.00	

Por día o fracción por concepto de alimentación.

E. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

A. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una.	\$120.00
B. Permisos espectáculos público	\$110.00
C. Certificado de residencia adultos mayores de 60 años Acreditando con acta de nacimiento y/o credencial elector.	\$30.00
D. Certificado de residencia	\$140.00
E. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$220.00
F. Certificado de buena conducta	\$70.00
G. Certificados de no adeudos	\$70.00
H. Altas de Catastro	\$70.00
I. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
1) Fraccionamiento	\$1,000.00
2) Finca	\$100.00
3) Lote	\$100.00

J) Certificación de Avalúos Catastrales de Bienes Inmuebles para Traslación de Dominio, con Base a la siguiente Tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
\$ 0.00	\$100,000.00	\$300.00
\$ 100,000.01 en adelante		.3% (3 al millar)

El .3% o el tres al millar sobre el valor del avalúo cuando sea mayor de \$100,000.00

K) Elaboración de Avalúos

1.- Colonias Francisco I. Madero y II, Estanilao Muñoz, Ferrocarrilera, Las torres, Jardines Desierto, Col. Quintas, Fraccionamiento Las Boquillas, Colonia Chavira y Santa Rosalía (hasta un valor de \$100,000.00) \$200.00

2.- En todos los demás casos hasta un valor de \$100,000.00 en adelante .3% (3 al millar)

L. Venta de Planos:

1.- Colonias Francisco I. Madero y II, Estanilao Muñoz, Ferrocarrilera, Las torres, Jardines desierto, Col. Quintas, Fraccionamiento Las Boquillas, Colonia Chavira y Santa Rosalía (hasta un valor de \$100,000.00) (Exento)

2.- En todos los demás casos \$100.00

M. Venta de Mosaicos Fotográficos \$300.00

N. Imagen procesada en formato digital \$100.00

O. Titulación:

A) Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera, Las Torres, Jardines desierto, col. Quintas, Fracc. Las boquillas, Colonia Chavira y Santa Rosalía. \$300.00

B) Otro \$880.00

P. Constancia de posesión \$65.00

Q. Licencia de funcionamiento de negocios:

1. Negocios comerciales de hasta 200 mts. 2 \$150.00

2. Negocios comerciales de más de 200 mts. 2. \$300.00

3. Negocios Industriales de hasta 200 mts. 2.	\$1,150.00
4. Negocios Industriales de más de 200 mts. 2.	\$2,250.00

R. Resello Licencia de funcionamiento de negocios:

1. Negocios comerciales de hasta 200 mts. 2	\$60.00
2. Negocios comerciales de más de 200 mts. 2.	\$120.00
3. Negocios Industriales de hasta 200 mts. 2.	\$320.00
4. Negocios Industriales de más de 200 mts. 2.	\$720.00

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.- Uso de zonas exclusivas para:

A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, cuota anual por unidad de \$330.00 (trescientos pesos 00/100).

\$230.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), cuando se haga el pago en el mes de enero.

B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. \$55.00

C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual. \$55.00

IX.- Uso de la Vía Pública:

A. Comercio ambulantes locales o con puestos semifijos de las diversas colonias de la ciudad:

1. Venta de Cassetes, y Cd, diario	\$22.00
2. Venta de frutas y verduras, diario	\$22.00

Serán los siguientes:**A. Alineación de predios y asignación de número oficial**

1. Alineamiento de predio	\$100.00
2. Asignación de número oficial	\$20.00

B. Licencia de construcción:

1. Autorización de planos por metro cuadrado	\$0.50
--	--------

2. Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de:

a) Licencia de construcción para vivienda de interés social y popular de más de 50.00 metros cuadrados.	\$2.00
---	--------

b) Subdivisión, revisión y lotificación	\$.50
---	--------

c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente 0.43% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.	
---	--

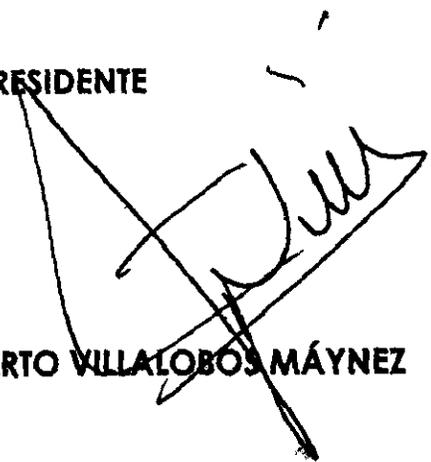
d) Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

I. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una	\$50.00
---	---------

II. Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	\$50.00
---	---------

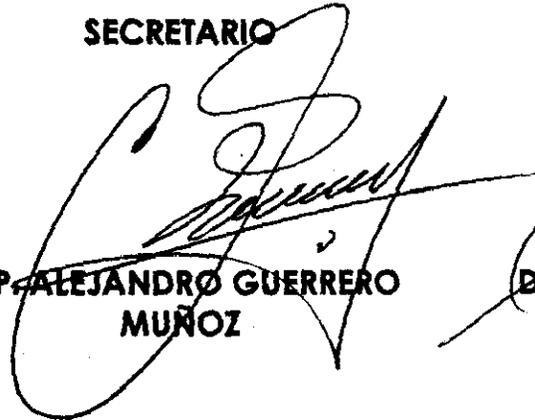
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis

PRESIDENTE



DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

SECRETARIO



DIP. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ

SECRETARIO



DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

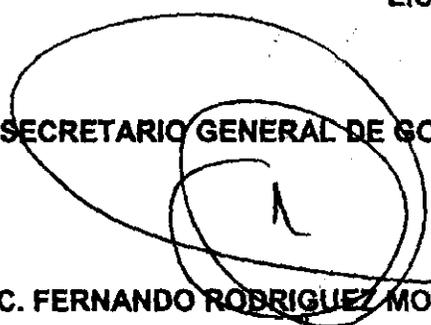
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BARZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Camargo

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Camargo

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>9,160,588.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>4,742,060.00</u>	
Productos	\$	<u>533,997.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>5,581,140.00</u>	
Total de Ingresos Propios	\$		<u>20,017,785.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>38,959,665.78</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>5,944,153.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>2,305,100.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,200,035.06</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,724,444.64</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,217,300.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones	\$		<u>54,350,699.08</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>6,050,759.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>15,210,639.00</u>	
	\$		<u>21,261,398.00</u>

Total Global	\$		<u>95,629,882.08</u>
---------------------	----	--	----------------------